



**Magistrado Ponente:**  
**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-47**  
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

Una vez publicada la resolución anterior, la señora Lilia Patricia Castilla Lozano, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2019, procedió a radicar e interponer bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3032 y contra esta Corporación un escrito que título “recurso”, sin especificar si se interponían el de reposición y en subsidio el de apelación o uno solamente; contra la calificación que le fue asignada y publicada, al encontrarse ésta bajo el mínimo establecido como aprobatorio.

**SÍNTESIS DEL RECURSO**

Los argumentos planteados por la recurrente contra el acto aludido anteriormente se resumen así:

- Solicita la revisión de su prueba, dado que no conoce la confiabilidad y validez de la calificación de la misma.
- Espera certeza de la transparencia e idoneidad de la misma.

Por lo anterior solicita la modificación del puntaje obtenido en esa primera evaluación y resolver favorablemente sus pretensiones.

**CONSIDERACIONES**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numeral 6.3 del Acurdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer del recurso impetrado en el presente asunto.

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

En el presente caso se estudiará, el alcance que debe dársele al escrito con que se interpone el recurso y si los argumentos de la recurrente son suficientes para controvertir la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimiento competencia aptitudes

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-47 del 27 de enero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal" publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019."

---

y/o habilidades publicada mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, o si por el contrario ésta, se ajusta a las respuestas dadas por la aspirante conforme a los parámetros determinados para su evaluación.

### **ASPECTO NORMATIVO.**

Respecto al alcance y contenido del escrito con el que se interpone el recurso, se partirá por indicar que la recurrente no establece de manera expresa si el que interpone es el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; o sólo el de reposición o el de apelación. Ello unido a la escasa sustentación del mismo. No obstante, en virtud del derecho al debido proceso en punto del de defensa y contradicción que debe seguirse en todas las actuaciones administrativas, se procederá a dar la mejor interpretación desde el contenido mismo del escrito y conforme las reglas de derecho.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en efecto la recurrente, interpone de manera singular el recurso y lo hace dirigido ante esta Corporación, en consecuencia, se está frente a lo dispuesto por los artículos 74 y 76 del CPACA y se entenderá que sólo interpuso el de reposición y conforme a ello se abordará su resolución.

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

El numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 establece:

"...Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. **Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.**
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior..."

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 dispuso en su artículo 4:

**ARTICULO 4º.-** Contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

### **EL CASO CONCRETO.**

En el presente caso, la señora Lilia Patricia Castilla Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.762.783, se presentó para el concurso de méritos previsto en la Convocatoria No.4 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, establecido mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017".

Conforme al procedimiento establecido en los precitados acuerdos, la recurrente fue incluida en la lista de admitidos mediante Resolución No. CSJBOYR18-498 del 7 de

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-47 del 27 de enero de 2021. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”

diciembre de 2018, la cual modificó la Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018; siendo citada para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.

El 17 de mayo de 2019, se publicó la Resolución No. CSJBOYR19-241 de 2017, y en la cual aparece la aspirante con los siguientes resultados:

BOYACÁ	65762783	260506	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	760,34	No Aprobó
--------	----------	--------	---	----	--------	-----------

La citada resolución fue publicada durante 5 días en atención a lo dispuesto en su parte resolutive y los acuerdos de convocatoria, quedando registrada la constancia de desfijación el 24 de mayo de 2019, tal y como se observa en el sitio web de la Rama Judicial.

Contra el resultado anterior, la aspirante presentó “recurso” mediante el oficio EXTCSJBOY19- 3032 del 21 de mayo de 2019, si bien en su escrito no se menciona si se interponen conjunta o independiente los recurso de reposición y/o apelación, se encuentra por esta Sala que en el mismo se cita y evidencia la intensión de la señora Lilia Patricia Castilla Lozano de hacer uso del mecanismo otorgado por la ley para que se revise su caso, el Acuerdo de Convocatoria y la resolución recurrida, siendo procedente entrar a analizar los argumentos presentados por la aspirante; los cuales presentados dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CAPACA-, artículo 76.

En ese orden es viable abordar los argumentos de la recurrente en el siguiente orden:

Respecto a lo planteado por la recurrente, se debe precisar que la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades programada en el cronograma de la Convocatoria 4 tuvo como finalidad evaluar de manera objetiva la capacidad, idoneidad, conocimiento, y demás criterios requeridos para los cargos que fueron publicados mediante los respectivos acuerdos; con el fin de identificar, en una primera etapa, aquellos aspirantes con un mayor atributo para el cumplimiento de las funciones establecidas para los cargos aspirados.

Hay que resaltar que, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

En ese orden, se tiene que la prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

En razón a ello, la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido por la recurrente con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800 puntos, según lo establecido en el numeral 5.1.1. del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

Igualmente se destaca que, con relación con los análisis de datos para aportar validez a las pruebas presentadas por la recurrente, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-47 del 27 de enero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal" publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019."

---

coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

En consecuencia, se encuentra que los índices de discriminación observados de las pruebas realizadas permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Ahora, si bien los argumentos anteriores resultan genéricos e inconsistentes para controvertir la calificación asignada a la señora Lilia Patricia Castilla Lozano, este Consejo en aras de salvaguardar los derechos de la aspirante y en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019 proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, procedió, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2019, a informar a la Unidad de Carrera Judicial la inconformidad de la interesada y su solicitud de revisión manual para que se procediera al cotejo de la hoja de repuesta correspondiente al examen presentado por ella.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante correo electrónico radicado ante esta Corporación el 1º de agosto de 2019, bajo el número EXTCSJBOY19-4711, informó:

"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se solicitó revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que "Luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coincide con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento".

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las repuestas escogidas por la aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de la calificación del examen asignados y por tanto se mantendrá la calificación asignada.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura fijó fecha y hora para la exhibición de las pruebas a los aspirantes, lo cual fue publicado en la página Web oficial del concurso, mediante aviso del 28 de octubre de 2020, encontrándose, según cronograma allí publicado, como fecha el 1º de noviembre de 2020, y otorgándose como término para adicionar los recursos en contra de la prueba de quienes solicitaron la exhibición el comprendido entre el 3 y 17 de noviembre de 2020.

No obstante, y una vez citada la recurrente no asistió y se observó que vencido el término establecido en el cronograma no se presentó argumento adicional respecto a este punto. Conforme a ello, en el presente caso no se cuenta con un soporte fáctico ni jurídico suficiente para acceder a lo pretendido por la recurrente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en sesión del 27 de enero de 2021, no encuentra fundamentos que permitan modificar la calificación de la prueba de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades publicada mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, procediendo en sede de reposición a no reponer el puntaje obtenido por la aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la calificación de la prueba de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal", registrada en la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 a la señora Lilia Patricia Castilla Lozano con cédula de ciudadanía No. 65.762.783, por las razones expuestas en la parte motiva.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-47 del 27 de enero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal" publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019."

---

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a la señora Lilia Patricia Castilla Lozano en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

**TERCERO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

...  
CSJBC/HSN/Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021.